



**C83/2019**

***INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA CAJA RURAL DE ASTURIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁTEDRA ARCHIVO DE LA TRADICIÓN ORAL DE ASTURIAS.***

Mediante escrito de 17 de junio de 2019, del Vicerrectorado de Acción Transversal y Cooperación con la Empresa, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Caja Rural de Asturias para la constitución de la Cátedra Archivo de la Tradición Oral de Asturias. Acompaña al texto la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

**INFORME**

***Régimen Jurídico***

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La facultad de la Universidad de crear estructuras específicas propias de investigación y de extensión universitaria, para cumplimiento de sus fines, encuentra apoyo en los artículos 31, 131, 136, 143 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo. Sin embargo, no existe una normativa específica sobre el procedimiento y el contenido de los convenios o acuerdos de creación de las cátedras Universidad-Empresa, por ello estas se rigen por los convenios de creación que son aprobados de conformidad con el procedimiento regulado con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos, determinando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye



informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de los mismos y determinando otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. Podrá ser favorable, en cuyo caso continuará su tramitación; favorable con defectos subsanables, procediéndose entonces a su modificación; o desfavorable, si el convenio resulta contrario a la legalidad, paralizándose su tramitación.

El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado ad referendum, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto y que se dé cuenta del mismo en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno, así como de las circunstancias excepcionales que motivaron esta decisión, informando posteriormente al Consejo Social.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

### ***Contenido del Convenio***

El texto examinado determina e identifica a los firmantes del Convenio con indicación de la capacidad jurídica con la que actúa cada parte. Tiene por objeto regular el marco de colaboración entre ambas instituciones para la creación de la Cátedra de Archivo de la Tradición Oral de Asturias, con el propósito de realizar estudios científicos y actividades formativas relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial de Asturias, promover la accesibilidad y comunicación cultural de los fondos documentales relacionados con la tradición oral y otras manifestaciones inmateriales, así como garantizar la salvaguarda, difusión y transmisión de dicho patrimonio a las generaciones futuras. Determina como ámbitos prioritarios de actuación, la divulgación y transferencia de conocimiento; la formación; y la adquisición y mantenimiento de fondos documentales, quedando específicamente excluidos aquellos programas, acciones y actividades relacionadas con fines bélicos o armamentísticos.

Dispone la creación de una Comisión de Seguimiento, como mecanismo de seguimiento y desarrollo del convenio compuesta por un representante de Caja Rural de Asturias y dos representantes de la Universidad de Oviedo, siendo uno de ellos el Director de la Cátedra. Especifica su funcionamiento, incluyendo entre sus funciones la



de resolución de las posibles controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio.

Se ocupa del Director de la Cátedra, que será nombrado por el Rector, teniendo en cuenta la sugerencia de la Empresa, de entre profesorado de la Universidad de Oviedo con vinculación permanente y perfil adecuado a la temática de la Cátedra y enumera sus funciones.

En el texto también se recogen previsiones acerca de la confidencialidad y publicidad de los resultados, de la propiedad industrial y/o intelectual y explotación de resultados.

Establece la vigencia del convenio en dos años a contar desde la fecha de su firma, contemplando la posibilidad de prórroga, en función de circunstancias concretas de su desarrollo, por años completos, respetando los límites establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para ello con una antelación de tres meses al vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas la Comisión de Seguimiento deberá emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del convenio. Recoge otras posibles causas de finalización del convenio como son el mutuo acuerdo entre las partes, el incumplimiento o la denuncia por alguna de ellas, que deberá ser comunicada con una antelación de tres meses. Precisa, para estos supuestos de resolución anticipada, que no se verán afectadas las acciones ya iniciadas, que se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos.

Dispone que la Cátedra nace con el compromiso de los firmantes de dotarla de medios económicos y humanos suficientes para el logro adecuado de sus fines, precisando las aportaciones de las partes, e indicando que la gestión económica del convenio la realizará la Fundación Universidad de Oviedo, en virtud de la Encomienda de Gestión, de fecha 28 de diciembre de 2016, para la promoción, gestión y desarrollo de programas, proyectos y actividades.

Especifica la naturaleza administrativa del Convenio y determina el sometimiento de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Asturias, para la resolución de aquellas cuestiones litigiosas que no hayan podido ser resueltas, de mutuo acuerdo, por la Comisión de Seguimiento.

En el texto se especifica que se firma ad referendum, pendiente de su ratificación por el Consejo de Gobierno o el Consejo Social para surtir plenos efectos.



### **Conclusión**

El Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Caja Rural de Asturias para la constitución de la Cátedra Archivo de la Tradición Oral de Asturias se ajusta a la normativa sobre convenios y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente dejando constancia expresa de que se trata de un Convenio firmado “ad referéndum”.

En Oviedo, a 19 de junio de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Eva María Cordero González

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Rita Nespral Fernández